UNIVERSIDAD DEL SURESTE

DOCENTE: LIC. MARIA JOSÉ RAMIREZ

ALUMNO: ALEJANDRO DANIEL ALVAREZ VAZQUEZ

MATERIA: RELACIONES LABORALES

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

OCTUBRE 13, 2023

**CONDICIONES DE TRABAJO**

Las condiciones de trabajo son “las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo, y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo”.

Cabe recordar que las condiciones de trabajo, establecidas en el Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo (LFT), son el mínimo indispensable para la prestación del servicio.

De ahí que se consideran condiciones de trabajo las siguientes:

* Jornada de trabajo.
* Días de descanso.
* Vacaciones.
* Salario.
* Salario mínimo.
* Aguinaldo.
* Prima de antigüedad.

**JORNADA LABORAL**

La jornada es el ‘‘trabajo de un día’’ o ‘‘el camino que suele andarse en un día’’. ‘‘Duración diaria o semanal del trabajo’’.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFT, “es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

Conforme a esta disposición, no importa que el trabajador esté o no desempeñando su labor; es decir, el patrón está obligado a pagar incluso los tiempos en los que el trabajador se encuentre dentro del centro de trabajo sin actividad alguna; se supone que el simple hecho de estar ahí lo pone a disposición del patrón. La jornada de trabajo puede ser fijada de común acuerdo entre patrón y trabajador, pero nunca podrá exceder los límites máximos legales.

La clasificación de las jornadas ha sido preocupación de sociólogos, economistas y laboralistas, quienes han partido de diversos puntos de vista y consideraciones para tal efecto; por lo tanto nuestra ley federal del trabajo establece las siguientes y que son las más comunes que se presentan en una relación laboral.

La jornada de trabajo puede ser, según el artículo 60 de nuestra multicitada ley federal del trabajo:

* Diurna, la comprendida entre las 6 y las 20 horas, y con una duración máxima de ocho horas;
* Nocturna, la comprendida entre las 20 y las 6 horas, y con una duración máxima de siete horas,
* Mixta, la que comprende horarios de la diurna y la nocturna, siempre que la parte de la jornada nocturna no exceda de tres horas y media (en otras palabras, que no termine sus labores después de las 23:30 horas); esta jornada mixta tiene un máximo legal de siete horas y media.